

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Expediente No. NC2020/0005681

Solicitud de patente titulada: "DISPENSADOR DE PRODUCTOS DE CONSUMO CON SISTEMA DE MONITOREO VIBRATORIO".

Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC.

Nuestra Re: P2020/000032

**RESPUESTA AL OFICIO No. 20424 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 27 DE
DICIEMBRE DE 2021
(EXAMEN DE FONDO)**

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho sugiere modificar el título de la invención con el fin de reflejar el objeto de la solicitud, tal y como se presenta en la Descripción y Reivindicaciones.

b. En atención a la observación planteada, informo que se acepta la sugerencia del Despacho. Por lo tanto, el título de la invención se reemplaza por "**DISPENSADOR DE PRODUCTOS DE CONSUMO CON SISTEMA DE MONITOREO VIBRATORIO**".

2. a. En cuanto a la claridad de las reivindicaciones, ese Despacho manifiesta que en la reivindicación 9 carece de concisión por cuanto la expresión: "(...) al menos parcialmente(...)", es imprecisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica.

b. Respetuosamente difiero de ese Despacho y me permito aclarar que la expresión citada en el Oficio es absolutamente clara en el contexto de la Reivindicación 9, presentando con total claridad las dos posibles configuraciones para la caja exterior con respecto al área de almacenamiento de producto, a saber: i) una configuración en la que dicha caja exterior encierra

parcialmente el área de almacenamiento del producto y ii) una configuración en la que dicha caja exterior encierra completamente el área de almacenamiento del producto. Lo anterior es absolutamente claro y permite la comparación de las características de la Reivindicación 9 con arte previo que enseñe una caja exterior de un dispensador que encierre parcialmente o completamente el área de almacenamiento.

Si bien la anterior aclaración debe ser suficiente para retirar la observación, me permito exponer también que la configuración de la caja exterior NO es un elemento técnico esencial para la solución al problema técnico identificado por los inventores; por lo tanto, una limitación en cuanto la cobertura parcial o total del área de almacenamiento resulta injustificada de cara al concepto inventivo de la invención.

3. a. Ese Despacho manifiesta objeta la claridad de la Reivindicación 1 por cuanto considera que la frase: “(...) para facilitar un ciclo de dispensado para dispensar una porción de producto de consumo (...)”, no se acepta como característica técnica de la invención.

b. Con el ánimo de mejorar la claridad de la Reivindicación 1 y en atención a la observación del Despacho, informo que esta Reivindicación se modifica en cuanto a la redacción relativa al mecanismo de dispensado. Específicamente, esta característica se presenta como sigue:

“...un mecanismo de dispensado operativamente acoplado al producto de consumo y configurado para dispensar una porción de producto de consumo mediante un ciclo de dispensado, y en donde el ciclo de dispensado crea un evento de vibración en al menos una porción del dispensador;”

De este modo se retira la expresión “para facilitar”, y se describe la característica funcional que indica que el mecanismo de dispensado dispensa el producto de consumo mediante un ciclo de dispensado, el cual crea un evento de vibración en al menos una porción del dispensador. Pongo de manifiesto que la estructura/forma del mecanismo de dispensado no debe ser una limitante del producto reivindicado, sino la característica estructural en cuanto a que dicho mecanismo de dispensado esté acoplado operativamente al producto de consumo, la cual se presenta con total claridad en la Reivindicación 1. Cabe anotar que cualquier limitación adicional a una configuración particular del mecanismo de dispensado corresponderá a una limitación injustificada del concepto inventivo desarrollado por los inventores a modalidades particulares de realización.

4. a. Ese Despacho objeta la Reivindicación 13 porque no define el procedimiento mediante una secuencia lógica de etapas y/o mediante sus condiciones técnicas esenciales, sino por las características técnicas estructurales y funcionales del dispensador, que ya se habían definido en la Reivindicación independiente 1.

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con esta observación, ya que la Reivindicación 13 sí define tres pasos consecutivos del método, así como las limitaciones para llevar a cabo cada uno de estos pasos. En particular:

i) el paso de *“instalar un dispositivo sensor de vibraciones en un entorno que tiene un dispensador existente,”* está debidamente limitado por las características del dispositivo de vibración instalado, lo que no significa que el método esté definido en términos de la estructura del dispensador;

ii) el paso dos, "detectar eventos de dispensado", está debidamente limitado por la forma en que se detectan estos eventos; esto es, en función de las mediciones de la característica vibratoria; y

iii) el paso tres, “proporcionar datos a un receptor remoto” está limitado por el tipo de datos que se proporcionan; esto, es por las mediciones de la característica vibratoria.

Las anteriores aclaraciones permiten identificar los pasos del método de la invención y las condiciones para la ejecución de cada uno de éstos. Por lo tanto, la Reivindicación 13 cumple los requisitos establecidos por la práctica y Jurisprudencia; esto es, el proceso de la invención está definido por una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia y están encaminados al resultado de medir características vibratorias para detectar eventos de dispensado de producto.

Adicionalmente, ese Despacho debe notar que los elementos técnicos que definen una invención deben estar limitados en términos de la solución brindada al problema técnico identificado por los inventores, a fin de evitar limitaciones indebidas del concepto inventivo a realizaciones particulares. Sobre esta base, considero que el método de la reivindicación 13 de la presente invención define claramente la solución aportada por los inventores, que se basa en mediciones de características vibratorias, por lo que no se deben requerir limitaciones adicionales. Por lo tanto, la Reivindicación 13 cumple con los requisitos en cuanto a las reivindicaciones de método según la práctica local, y respetuosamente solicito el retiro de las observaciones planteadas.

5. a. Ese Despacho sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada.

b. Respetuosamente informo que no se sigue esta sugerencia en la medida que la indicación de número de referencia en las Reivindicaciones podría interpretarse como una limitación del concepto inventivo desarrollado por los inventores a modalidades particulares descritas en la Descripción y representadas en las figuras anexas a esta solicitud de patente. Por lo tanto, solicito se retire esta observación.

6. a. Ese Despacho considera que la Reivindicación 1 de la presente invención no cumple el requisito de novedad en vista de la divulgación del documento D1 (US2017/0290472).

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con esta observación y expongo las siguientes aclaraciones que demuestran las diferencias técnicas existentes entre la invención reclamada en la presente solicitud y aquella divulgada en D1, en vista de las cuales se evidencia la novedad del dispensador reclamado en la Reivindicación 1.

Ese Despacho debe notar que, aunque D1 revela un dispensador de producto de consumo que comprende un sensor de producto (acelerómetro), este documento no revela que **"un valor de la característica vibratoria cambia en función de una cantidad de producto de consumo restante en el dispensador"**, como se requiere según la Reivindicación 1 actual. Es preciso aclarar que, cuando D1 describe un acelerómetro, especifica que dicho acelerómetro puede detectar la vibración de la barra de rasgado y determinar la ocurrencia de un evento de rasgado asociado con la retirada de la toalla de papel; sin embargo, D1 **NO** describe de ninguna manera un valor de una característica vibratoria asociada a la cantidad de hojas que quedan en el dispensador, menos aún que dicho valor cambie en función de la cantidad de producto restante. Como tal, D1 no dice nada sobre la medición de un valor de las características vibratorias, en el que dicho valor cambia en función de la cantidad de producto que queda en el dispensador.

Lo anterior se evidencia en el párrafo (0342) de D1, citado por ese Despacho, el cual explícitamente refiere la emisión de un patrón de vibración, tal como la dispensación de un hoja de la toalla de papel, que puede ser reconocido por un acelerómetro. Claramente, esta aparte de D1 sólo refiere el reconocimiento de una vibración, **más no una medición de un valor de tal vibración y menos aún que dicho valor cambie en función de la cantidad de producto restante**. Por lo tanto, es claro que D1 no anticipa la mencionada característica técnica de la Reivindicación 1 y la misma es en consecuencia novedosa.

Adicionalmente, en cuanto a las referencias que hace D1 a ejemplos de sensores de nivel de producto, tales como indicadores de nivel de combustible, sensores de producto restante, sensores indicadores de producto bajo, etc., y otros sensores, dicho documento no enseña de ninguna manera la medición de un valor de una característica vibratoria en función del producto restante en el dispensador; es decir, allí se menciona una lista de sensores de cantidad de producto, pero no indica que la cantidad de producto indicada esté relacionada con un valor de característica vibratoria. Cualquier interpretación de D1 en este sentido es indebida en un análisis de novedad, pues la característica específica de la presente invención no está divulgada en dicho documento.

Sin perjuicio de lo anterior, aclaro también que la mención de sensores de nivel de producto en D1, es una divulgación general que no afecta la novedad de una característica específica tal como la definida en la presente Reivindicación 1: **un valor de la característica vibratoria cambia en función de una cantidad de producto de consumo restante en el dispensador.**

Con base en las anteriores aclaraciones, solicito respetuosamente se reconozca la novedad de la invención definida en la Reivindicación 1 de la presente invención, así como también a las Reivindicaciones dependientes.

7. a. Ese Despacho considera que la novedad de la Reivindicación 13 se encuentra afectada por el documento D1, teniendo en cuenta que esta revela las mismas características técnicas de la Reivindicación independiente 1.

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con esta observación ya que la Reivindicación 13 no comprende las mismas características técnicas que la Reivindicación 1, como bien expliqué en el punto 4.b de este memorial. Por lo tanto, el Examinador debió haber realizado una evaluación de novedad independiente para la Reivindicación 13 en la que incluyera los pasos y condiciones para llevarlos a cabo, definidos en dicha Reivindicación.

Solo por la razón anterior, ese Despacho deberá realizar el examen de novedad a la Reivindicación 13 y, de encontrar arte previo que la anteceda, solicito se notificar al solicitante con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486, examen para dar la oportunidad de defender su invención.

Ahora bien, con respecto al arte previo D1 me permito reiterar que este documento no enseña la limitación técnica relativa a *“y en donde un valor de la característica vibratoria cambia en función de una cantidad de producto de consumo restante en el dispensador”*,

la cual representa una condición para la ejecución del primer paso del método reclamado. Por lo tanto, D1 tampoco afecta la novedad de la Reivindicación 13.

8. a. Ese Despacho señala que la Reivindicación 3 de la presente invención carece de nivel inventivo frente a los documentos D1 (US2017/0290472) y D2 (US2006/0173576).

b. Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con esta observación y expongo los siguientes argumentos que demuestran que la Reivindicación 3 no es obvia ni se deriva de manera evidente a partir del arte previo citado, y por lo tanto cumple el requisito de nivel inventivo.

En primer lugar, pongo de presente que la invención definida en la Reivindicación 3, no sólo difiere de D1 en las características técnicas en esta definidas, sino también en aquellas las enumeradas en la Reivindicación independiente 1 y que están comprendidas por la Reivindicación 3 en virtud de su dependencia. Así entonces, la evaluación de la actividad inventiva también debe considerar que D1 no revela que ***“un valor de la característica vibratoria cambia en función de una cantidad de producto de consumo restante en el dispensador”***, y por lo tanto esta característica es una diferencia técnica existente entre la invención definida en la Reivindicación 3 y el arte previo más cercano D1.

Con base en lo anterior, para afectar la inventiva de la Reivindicación 3, el segundo documento D2 debería haber proporcionado una motivación no solo para detectar una vibración en el dispensador, **sino para medir dicha vibración en función del producto que queda en el dispensador**; sin embargo, D2 no proporciona tal motivación como explico a continuación.

En particular, aunque D2 divulga sensores de vibración que son capaces de medir diferentes vibraciones, dichas medidas tienen por objeto asociar esas diferentes vibraciones **con diferentes tipos de productos** para adquirir información de identificación de los mismos (D2, Párrafo [0259]). Esto se corrobora en el Párrafo [0260], citado por el Examinador, por cuanto allí se indica que ***“Una vibración particular impartirá una señal electrónica particular que puede ser utilizada para correlacionar, por el sensor 2020 u otra electrónica asociada con vibraciones de productos conocidos 2014”***; por lo tanto, cualquier medición de vibraciones según D2 se realiza para identificar un tipo de producto con respecto de otro.

Como tal, D2 enseña que **la vibración se usa para identificar el tipo de producto**, y este documento no refiere en absoluto medir un valor de una característica vibratoria, **que cambia en función de la cantidad de producto que queda en el dispensador**.

Es de notar que uno de los objetos de D2 es identificar la cantidad de producto que queda en el dosificador; sin embargo, este documento no proporciona ningún vínculo entre las

mediciones de vibración y la cantidad de producto restante en un dispensador, menos aún que un valor de una característica vibratoria cambien en función de la cantidad de producto restante en el dispensador. Por lo tanto, cualquier inferencia en este sentido no surgiría del arte previo y correspondería a una interpretación equivocada de la divulgación de D2.

Así entonces, dado que D2 no enseña ni sugiere los elementos característicos de la presente invención, tal y como se reclama en la Reivindicación dependiente 3, el técnico medio no habría estado motivado a medir un valor de característica vibratoria en función de la cantidad de producto restante en el dispensador e incluir dicha medición en un dispensador como el de D1; por lo tanto, dicha reivindicación es inventiva a la luz de dicho documento.

9. En conclusión las Reivindicaciones tal y como se modifican en esta oportunidad cumplen las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 486. Adicionalmente, las Reivindicaciones 1 y 13 son novedosas frente a D1, y la Reivindicación 3 es inventiva pues no se enseña ni se sugiere en el arte previo citado por ese Despacho. Por lo tanto, procede la concesión del derecho solicitado y respetuosamente solicito a ese Despacho proceder de conformidad.

En el evento que ese Despacho considere que persisten impedimentos para la concesión, solicito se emita un nuevo examen con el ánimo de corregirlas.

Atentamente,

C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.

T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexo:

- **Nuevo Pliego Reivindicatorio** (el pago por reivindicaciones adicionales a la número 10 ya se presentó ante ese Despacho junto con la solicitud de patente)
- **Recibo de pago por modificación voluntaria**